



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

<b>PROCESO</b>	<b>SUCESION</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>41001-31-10-001-2013-00364-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JANNER DAMIAM CHARRY</b>
<b>CAUSANTE</b>	<b>JUDITH DUSSAN DE CHARRY</b>

Neiva, Quince (15) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

1.- En relación con la solicitud de reducción de embargo arriada al proceso, el Despacho corre traslado a las partes de los referidos escritos por el término de cinco (5) días, a fin que se pronuncie sobre su contenido.

2.- En virtud de la presente solicitud, arriada por heredero de presunto acreedor hereditario, se le indica a la memorialista que de conformidad con el Art. 501 del Código General del Proceso, la etapa idónea para inventariar los pasivos de la sociedad conyugal es la diligencia de inventarios y avalúos inicial o adicional, más no el presente estadio procesal, en consecuencia por el momento se niega dicho pedimento.

3.- En firme el término indicado en el presente proveído pase al Despacho para iniciar el presente incidente de regulación de honorarios arriado al proceso.

**NOTIFIQUESE**

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Jueza

**JOSE JAIRO URUEÑA HORTA**  
**Abogado**

Señora  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA**  
Neiva

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL  
No.Radicacion : OJRE353070 No.Anexos : 0  
Fecha : 13/03/2020 Hora : 16:10:32  
Dependencia : Juzgado 1 De Familia Del Circuito Neiva  
DESCRIP: CQA F 8 RDO 13/364 JUDITH DU  
CLASE : RECIBIDA

**REF:** Rad. 2013-00364-00. Sucesión intestada de, **JUDITH DUSSAN DE CHARRY.**

Actúo como apoderado de mis representados, herederos reconocidos en el proceso de la referencia, para con todo respeto, con fundamento en el derecho que les consagra, los arts. 590, 597, 599, y 600 del C.G.P., solicitar, **DE PREFERENCIA FRENTE A OTRAS ACTUACIONES PROCESALES, POR CORRESPONDER A DECISIONES SOBRE MEDIDAS PREVIAS** y, por las razones de orden fáctico y legal, que procedo a exponer:

**I - (Principal). DECRETO REDUCCION Y DESEMBARGO, POR EXCESO (Arts. 599, inc. 4; 600 del C.G.P.).**

1. Al presentar demanda de apertura de la sucesión de la referencia, el 13 de agosto de 2013, el actor, Janner Damián Charry Lugo, peticionó medidas previas, consistentes en el embargo y secuestro de los bienes relictos dejados por la deujus, JUDITH DUSSAN DE CHARRY, que relacionó y avaluó como aparece en la demanda, medidas decretadas por su despacho, mediante auto del 27 de agosto de 2013, que previo registro en el folio de matrícula correspondiente, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se procedió al secuestro de los siguientes bienes:
  - 1.1. Lote de 839.94 M2 y las mejoras sobre el construidas, ubicado en esta ciudad, en la calle 25 No. 2-09/17. Folio de matrícula inmobiliaria 200-162596, por valor de.....\$ 1.200.000.000.
  - 1.2. Apartamento 401, ubicado en la calle 13A No. 13-31, edificio Vizcaya, de esta ciudad. Folio de matrícula inmobiliaria 200-95057, por valor de ..... \$ 91.494.000.
  - 1.3. Garaje, ubicado en la calle 13A No.13-31, edificio Vizcaya. Folio de matrícula inmobiliaria 20095051, por valor de ..... \$ 5.466.000.
  - 1.4. Lote de terreno No. 8, manzana 55 y mejoras construidas, de 705.00 M2, ubicado en la carrera 55A No. 24-06, barrio Las Palmas, de esta ciudad. Folio de matrícula inmobiliaria 200-159301, por valor de.....\$ 44.332.500.

231

**JOSE JAIRO URUEÑA HORTA**  
**Abogado**

- 1.5. Lote de 72.00 M2, identificado como lote No. 1 de la manzana E, ubicado en la carrera -1D No. 76-21, de esta ciudad. Folio de matrícula inmobiliaria 200-160599, por valor de .....\$ 27.943.500.
- 1.6. Local 311 de 23.16 M2, ubicado en la calle 9 No. 3-38/50, edificio Centro Comercial "Megacentro", de esta ciudad. Folio de matrícula inmobiliaria 200-62892, por valor de.....\$ 23.140.500.
- 1.7. Local 11, de 70-63 M2, ubicado en la carrera 1 No. 34-35, segundo piso, Centro Comercial "Alfacentro", de esta ciudad. Folio de matrícula inmobiliaria 200-86827, por valor de .....\$ 104.053.500.
- 1.8. Lote No. 2, de 959.91 M2, ubicado en la calle 25Q, de esta ciudad. Folio de matrícula inmobiliaria 200-111248, por valor de ..... \$ 30.000.000.
- 1.9. Lote No. 21ª, ubicado en la calle 26 No. 10W-32, de esta ciudad, por valor de .....\$ 20.000.000.
- 1.10. Lote de 108.40 M2, junto con las mejoras, ubicado en la calle 33 No. 5-54, vereda Oriente del municipio de Palermo H. Folio de matrícula inmobiliaria 200-109724, por valor de .....\$ 200.000.000.
- 1.11. Lotes No. 3 y 11, de 1.000 M2, cada uno, ubicado en el Complejo habitacional Colinas del Lago, vereda El Oriente, Inspección de Amborco, municipio de Palermo. Folios de matrícula inmobiliaria 200-121701 y 200-21709, por valor de ..... \$ 60.000.000.
- 1.12. Apartamento A-207, de 41.00 M2, que forma parte del edificio Condominio Santa Helena IV - Propiedad Horizontal, ubicado en el municipio de Yaguará H. Folio de matrícula inmobiliaria 200-143363, por valor de .....\$ 100.000.000.
- 1.13. Lote No. 13, de 1.353 M2, ubicado en el municipio de Yaguará H., vereda El Jugal. Folio de matrícula inmobiliaria 200-85633, por valor de .....\$ 65.000.000.
- 1.14. Lote No. 2, de 1.300 M2, ubicado zona rural del municipio de Hobo H. Folio de matrícula inmobiliaria 200-154274, por valor de .....\$ 10.000.000.
- 1.15. Lote No. 3, de 7 h., 056.50 M2, ubicado en zona rural del municipio de Hobo H. Folio de matrícula inmobiliaria 200-155640, por valor de.....\$ 60.000.000.
- 1.16. Lote No. 2, de 1.181 M2, ubicado en zona rural del municipio de Hobo H. Folio de matrícula inmobiliaria 200-155639, por valor de .....\$ 15.000.000.

**TODOS ESTOS BIENES INMUEBLES TIENEN, O SUMAN, UN VALOR DE.....\$ 2.056.430.000.**

2. De la misma manera, en el mismo auto del, 27 de agosto de 2013, se ordenó el embargo de los dineros que la causante tenía en sus cuentas corrientes y de ahorros, efectuándose las siguientes consignaciones en la cuenta de depósitos judiciales, a ordenes de su despacho, :

232

**JOSE JAIRO URUEÑA HORTA**  
**Abogado**

- 06.09.2013. Bancolombia. Cta. Cte. 456-000881-74.....	\$ 134.874.174.
- 06.09.2013. Bancolombia. Cta. Ah. 816-905060-62.....	\$ 506.064.
- 23.09.2013. Davivienda. Cta. Cte. 1701221005.....	\$ 4.173.911.
- 23.09.2013. Davivienda Cta. Cte. 287042329.....	\$ 1.298.424.
- 04.09.2013. Banco Caja Social Cta. Ah. 23003058669.....	\$ 376.545.
- 04.09.2013. Banco Caja Social Cta. Ah. 26504248089.....	\$ 255.067.

**TOTAL DINERO RETENIDO POR EMBARGO, .....\$ 141.484.185.**

Por concepto de arrendamiento de inmuebles y establecimiento de comercio, se ha consignado, en la cuenta de depósitos judiciales, a ordenes de su despacho:

- Por arrendamiento del establecimiento de comercio Asadero Las Vegas, ubicado en la calle 25 No. 2-09.....	\$ 234.448.872.
- Por arrendamiento de casa ubicada en la calle 33 No. 5-54, vereda Oriente del municipio de Palermo.....	\$ 98.827.512.

**TOTAL CONSIGNADO POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTOS .....\$ 333.276.384.**

**GRAN TOTAL DE DINERO CONSIGNADO EN LA CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES A ORDENES DE SU DESPACHO.....\$ 474.760.569.**

**VALOR TOTAL DE BIENES INMUEBLES Y DINERO EMBARGADO Y SECUENTRADO, DEPOSITADO A ORDENES DE SU DESPACHO**

. Inmuebles.....	\$ 2.056.430.000.
. Dinero en cuenta de depósitos judiciales.....	\$ 474.760.569.
<b>GRAN TOTAL.....</b>	<b>\$ 2.531.190.569.</b>

3. Como queda demostrado, señora juez, en este momento procesal, se encuentran a ordenes de su despacho, debidamente embargados y secuestrados, bienes de la sucesión de causante, por la suma de, \$ **2.531.190.569.**, con los que suficientemente se asegura y garantiza el pago de los derechos herenciales que le puedan corresponder al demandante, JANNER DAMIAN CHARRY LUGO, como que, atendiendo el valor de \$ **7.056.430.000.**, que éste dió a los bienes en la demanda; siendo ocho (8) los herederos reconocidos por su despacho, a cada uno, correspondería la suma de \$882.053.750, menos las deducciones de ley; suma suficientemente garantizada, al demandante, con los bienes inmuebles y dineros, a cuenta de su despacho y, que supera tres (3) veces el valor de su hijuela, más los dineros que se consignen durante el tiempo que dure el trámite de esta sucesión.

43

**JOSE JAIRO URUEÑA HORTA**  
**Abogado**

Por tanto, de manera comedida, por cumplirse las exigencias del inciso 3, literal b), numeral 1, del art. 590 del C.G.P., solicito, se decrete, el LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado "Asadero Las Vegas", por cuanto al mantener esta medida cautelar, y practicarse su secuestro, se:

**a)** Estaría efectuando un exceso de embargo de bienes, cuando el pago de los derechos herenciales del demandante, están suficientemente garantizados con las medidas previas, ya practicadas; **b)** Estaría exponiendo a la quiebra del establecimiento de comercio. Para nadie es un secreto que establecimientos de comercio de esta naturaleza, afectados por secuestro y, en manos de auxiliares de la justicia, tienen este riesgo y; **c)** Permitiría que el demandante, ejerza presión psicológica y moral, a los otros siete (7) herederos, por el temor a que la empresa entre en bancarrota o quiebra, por malos manejos que el secuestre hiciera a los bienes (dineros producto de ventas diarias), para que se allanen a sus desbordadas exigencias económicas, como ya lo viene haciendo, en actitud que puede inferirse, sin mucho esfuerzo, linda en conducta punible, amparada y con mote de legalidad, por las acciones originadas en medidas autorizadas por la ley procedimental.

**II - (Subsidiaria). FIJE CAUCION PARA LEVANTAR EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ASADERO "LAS VEGAS 1". (arts. 590, numeral 1, literal b, inciso 3; 597, numeral 3; 599, inciso 4 y; 600 del CGP)**

Los arts. 4 y 7 del C.G.P., disponen que el juez, en uso de sus poderes, debe buscar la igualdad de las partes, teniendo en cuenta la equidad. En igual sentido, el art. 11 ibidem, orienta al juez, en la interpretación de la ley procesal, buscando la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial; garantizando, el debido proceso, el derecho de defensa, de igualdad, equidad y proporcionalidad, entre otros y; desarrollando derechos fundamentales, como el de defensa, contradicción, igualdad, equidad, debido acceso a la justicia.

De igual manera, señora juez, el art. 12, ibidem, autoriza al operador judicial, para que de presentarse cualquier vacío en la aplicación de las disposiciones procesales, se llene aplicando de normas análogas para casos semejantes; como sería en el caso del levantamiento de medidas previas en este proceso de sucesión, donde, por los embargos y secuestro de bienes inmuebles y dinero, practicados dentro del proceso, se tiene suficientemente garantizado, el pago de los derechos herenciales, que le puedan corresponder al demandante; mientras que de practicarse el secuestro del bien restante, se estaría afectando los derechos o hijuelas que los otros siete (7) herederos tienen sobre el acervo sucesoral, en clara violación de sus derechos reseñados en el acápite anterior, que no es el fin de la ley.

15  
234

**JOSE JAIRO URUEÑA HORTA**  
**Abogado**

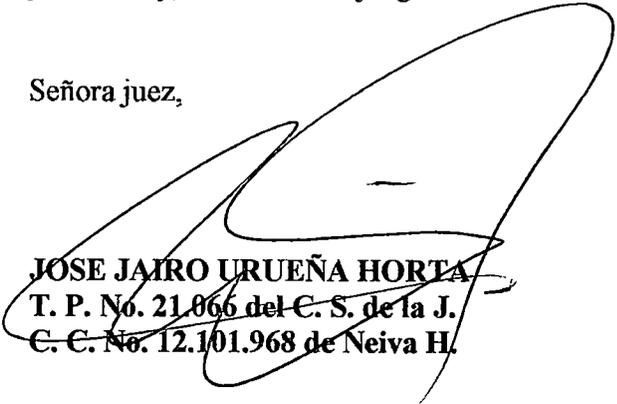
Es por ello, señora juez, que en ejercicio de estos postulados procesales y constitucionales y, con fundamento en los arts. 590, numeral 1, literal b), inciso 3; concordante con el 597, numeral 3 y; por analogía, 599, inciso 4 y; 600 y del CGP; de manera comedida, solicito, a la señora juez, fije el valor de la caución, que en tiempo prudencial, los demandados y herederos de la causante, mis representados deben prestar, para que su despacho, decrete el LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "ASADERO LAS VEGAS" ubicado en esta ciudad, en la calle 25 No. 2-09/17 y; que los siete (7) herederos tienen arrendado, desde fecha anterior al decreto de la medida previa, a la sociedad comercial, CHADUHER S. A. S., que con total independencia y autonomía, respecto a la sucesión, lo opera, como producto del contrato de arrendamiento, bajo la denominación comercial de, "ASADERO LAS VEGAS 1", cuya unidad comercial es de su propiedad, que nó de la sucesión.

Para la fijación de la cuantía de la caución, con todo respeto, solicito, a la señora juez, tener en cuenta, que a la fecha, por orden de su despacho, hay embargados y secuestrados bienes inmuebles por valor de \$2.056.430 y, dinero efectivo, en la cuenta de depósitos judiciales a, ordenes de su despacho, por la suma de, \$474.760.569, para un gran total de \$ 2.531.190.569. con los que aseguran, protegen y, garantizan, el pago de 1/8 parte, que correspondería al demandante, Janner Damian Charry Lugo, de las 8/8, de derechos herenciales o hijuelas, en que se dividiría, la masa sucesoral o bienes relictos, de la causante, Judith Dussán de Charry, al momento de liquidarse la misma.

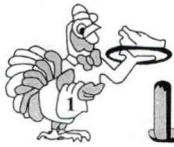
**PRUEBAS**

Ruego a la señora juez, tener como tales todas las relacionadas con los títulos de depósito judicial obrantes en el proceso; los certificados de libertad y tradición de todos los inmuebles embargados, donde consta, el registro de la medida previa, en cada uno de los folios correspondientes al inmueble; actas de diligencias de secuestro de los inmuebles; certificación expedida por la contadora, avalada por el revisor fiscal, de consignaciones efectuadas por la sociedad CHADUHER S. A. S. por concepto de canones de arrendamiento del establecimiento de comercio, a la cuenta de depósitos judiciales y, a ordenes del juzgado.

Señora juez,



**JOSE JAIRO URUEÑA HORTA**  
T. P. No. 21.866 del C. S. de la J.  
C. C. No. 12.101.968 de Neiva H.



# ASADERO LAS VEGAS 1

CHADUHER S.A.S. NIT. 900 637 696 - 5  
Calle 25 No. 2-01/09 - Gerencia: 8756940  
Pedidos: 8754556 - 8754316 - Cels: 310 245 4545

Opita de  
Corazon

231

Señores:

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA**

Neiva

Por medio de la presente nos permitimos Certificar que:

La sociedad **CHADUHER SAS con NIT. 900.637.696-5** ha realizado consignaciones por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ( \$234.448.872,00), por el concepto de Canon de Arrendamiento del Inmueble Comercial con muebles, ubicado en la calle 25 No 2 - 09, 17 y Calle 25a No. 2 -20, y Carrera 2 No. 25 - 14, 28, donde funcionan las Instalaciones del Asadero Las Vegas 1, a la cuenta de Depósito Judicial por sucesión intestada de Judith Dussán de Charry, con numero de proceso 201300364000000000000000, en las oficinas del Banco Agrario sucursal Neiva.

Se expide a solicitud de los interesados, en la ciudad de Neiva el día 12 de marzo de 2020.

Atentamente,

**DIEGO ARMANDO ROJAS LAGUNA**  
Revisor Fiscal  
TP-164666-T  
CHADUHER S.A.S.

**YUDI CEDENO AREVALO**  
Contadora Pública  
TP-164256-T  
CHADUHER S.A.S.

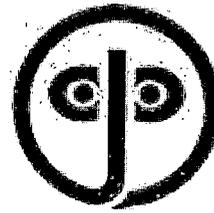
"Herederos de una tradición"



236

UNIDAD  
ADMINISTRATIVA  
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL  
DE CONTADORES**



237

Certificado No:



**LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

**CERTIFICA A:  
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **DIEGO ARMANDO ROJAS LAGUNA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 7688899 de NEIVA (HUILA) Y Tarjeta Profesional No 164666-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

**NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS \*\*\*\*\***  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

Dado en BOGOTA a los 17 días del mes de Diciembre de 2019 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

  
**DIRECTOR GENERAL**

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web [www.jcc.gov.co](http://www.jcc.gov.co) digitando el número del certificado



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

# JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 16 FEBRERO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 15 FEBRERO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 026

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ  
SECRETARIO